



|                          |                               |
|--------------------------|-------------------------------|
| <b>CORNARE</b>           |                               |
| NÚMERO RADICADO:         | <b>133-0379-2016</b>          |
| Sede o Regional:         | Regional Páramo               |
| Tipo de documento:       | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS   |
| Fecha: <b>01/09/2016</b> | Hora: 10:16:04.2... Follos: 0 |

## AUTO No.

### AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN TRAMITE

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015.**

### CONSIDERANDO

Que a través del formulario único nacional radicado No. 133-0531 del 26 de agosto del 2016, la asociación de usuarios del acueducto de la vereda Chagualal, identificada con N.I.T. No. 9000767732-4, a través de su representante legal el señor **Álvaro de Jesús Jiménez Isaza** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.781.067, solicito **AUMENTO DE CAUDAL PARA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente sin nombre para usos doméstico y riego.

Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y por ende se dará inicio al respectivo trámite ordenando evaluar la solicitud.

Que en mérito de lo expuesto se

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ADMITIR** la solicitud presentada por La Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Chagualal, identificada con N.I.T. No. 9000767732-4, a través de su representante legal el señor **Álvaro de Jesús Jiménez Isaza** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.781.067, de **AUMENTO DE CAUDAL PARA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente sin nombre para usos doméstico y riego.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al Grupo de tramites ambientales de la Regional Paramo la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 133-0531 del 26 de agosto de 2016, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Mar-12-13

F-GJ-66\_1/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 970985108-8

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 65 63

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

**ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE** la fijación del aviso en esta Corporación, y en la Alcaldía Municipal, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

**ARTICULO CUARTO: SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNICASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G  
Expediente: 05002.02.22935  
Asunto: Admite  
Proceso: Aumento de caudal  
Concesión de aguas  
Fecha: 31-08-2015